

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PROYECTO
REPOSICIÓN HOSPITAL LOS LAGOS”.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

VALDIVIA,

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 14 de mayo de 2020, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual el señor Víctor Hugo Jaramillo Salgado, en representación de Servicio Salud Valdivia, (en adelante “el Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Proyecto Reposición Hospital Los Lagos” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta Nº 20201410319 de fecha 08 de junio de 2020, del SEA Región de Los Ríos, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes de fondo al Proponente respecto de la consulta de pertinencia singularizada en el Visto anterior.
3. El Oficio Ordinario Nº1089 de fecha 06 de julio del 2020, ingresada con fecha 08 de julio del 2020, ante el SEA Región de Los Ríos, mediante el cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. El Oficio Ordinario Nº 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
5. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Oficio Nº190.107 del 21/01/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del SEA a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil; y en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de mayo 2020, el señor el señor Víctor Hugo Jaramillo Salgado, en representación de Servicio Salud Valdivia, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Proyecto Reposición Hospital Los Lagos”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- 1.1. La construcción y operación de un hospital, para la comuna de Los Lagos, configurado como un establecimiento de salud hospitalario de baja complejidad, estimándose una población usuaria de 21.313 personas.
- 1.2. La localización del hospital corresponde a la calle 2 oriente, esquina calle Conductor Núñez (camino antiguo a Futrono), comuna de Los Lagos, Región de Los Ríos (ROL 254-537), en un terreno de superficie de 30.000 m², se estima una superficie construida de 13.082 m² (2 pisos) en hormigón armado. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N° 34 de fecha 4 de febrero del 2020, otorgado por la Ilustre Municipalidad de Los Lagos, se indica que el dicho terreno se localiza en un área urbana denominada ZEX.2, la cual permite el uso para vivienda y equipamiento de escala vecinal. Las coordenadas de localización se muestran en la siguiente tabla:

COORDENADAS UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR (UTM WGS-84) HUSO : 18G		
N°	Norte	Este
1	5.585.035,010	688.590,259
2	5.584.844,242	688.545,853
3	5.584.766,824	688.701,854

Fuente : tabla presentada en la consulta de pertinencia singularizada en el N° 1 de los Vistos.

- 1.3. El establecimiento contará con una capacidad eléctrica instalada de 1.126 KVA, además, requiere de un sistema de respaldo, por lo que el proyecto contempla la operación del grupo electrógeno en base a petróleo. Para ello se requiere almacenar 6.800 kg de Petróleo N° 2.
- 1.4. El proyecto contempla la instalación de estanques de almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para agua caliente sanitaria y sección de lavandería. Para tales efectos, se proyecta la instalación de un estanque de 1,87 metros cúbicos. Considerando la densidad del GLP, el almacenamiento será de 1.000 kg aproximadamente.
- 1.5. Los Gases Clínicos que se utilizarán, son los siguientes con su respectiva clasificación de acuerdo a la NCh 382. Of 2004:

Clase 2	
División 2.2	División 2
Oxígeno formato líquido Oxígeno formato gaseoso Aire medicinal Nitrógeno Líquido Criogénico Nitrógeno en formato gaseoso Óxido Nitroso Hexafluoruro de Azufre Mezcla de oxígeno y óxido nitroso	<ul style="list-style-type: none"> - Argón - Dióxido de Carbono

Fuente: Elaboración propia en base a información de presentación singularizada en el N° 1 de los Vistos.

1.6. Respecto a la generación de residuos durante la etapa de operación, estos se presentan en la siguiente tabla

Tipo de Residuos	Total Mensual (kg/día)
Asimilables a domiciliarios	115,2
Especiales	23,04
Peligrosos	5,76
TOTAL	144

Fuente: tabla presentada en la consulta de pertinencia singularizada en el N° 1 de los Vistos.

- 1.7. En relación al almacenamiento de residuos peligroso y especiales, se contempla la construcción y equipamiento necesario para el almacenamiento transitorio de dichos residuos, no considerándose tratamiento de residuos peligrosos ni especiales in situ. Cabe indicar que de la capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos inflamables, corresponderá a 116 kg aproximadamente, lo cual se almacenará en 2 contenedores de capacidad de 240 litros cada uno.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales encuentran su desarrollo a nivel reglamentario en el artículo 3 del RSEIA.*
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Proyecto Reposición Hospital Los Lagos” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3 del RSEIA:
- 3.1. De acuerdo al literal g) del artículo 3° del RSEIA, son proyectos susceptibles de causar impacto ambiental los *“Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial”.*
- 3.2. Por su parte, el literal h) del artículo 3° del RSEIA, deben someterse de forma obligatoria al SEIA *“proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”.*
- 3.3. Respecto de lo señalado en la letra ñ) del artículo 3° del RSEIA, deben someterse al SEIA la *“Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*
- ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*
- Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*
- Los residuos se consideran sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba*

reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.”

- 3.4. Respecto de lo señalado en la letra o) “*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

o.9. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.

o.10. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).”

Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionados con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplan reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.”

4. Que, al respecto, **esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Proyecto Reposición Hospital Los Lagos” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:

4.1. En relación al literal g) del artículo 3° del RSEIA, este literal no es aplicable al Proyecto en análisis. Si bien corresponde a un proyecto de desarrollo urbano este se localiza en un área urbana denominada ZEX.2 de acuerdo al Plan Regulador Comunal de la Ilustre Municipalidad de Los Lagos. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en el Certificado de Informaciones Previas N° 34 de fecha 4 de febrero del 2020, otorgado por la dicha Municipalidad.

4.2. En relación al literal h) del artículo 3 del RSEIA, no sería aplicable al Proyecto consultado, puesto que, si bien corresponde a un Proyecto inmobiliario de equipamiento de salud, éste no se emplaza en una zona declarada latente o saturada.

4.3. En relación con el literal ñ) del artículo 3 del RSEIA, se verifica que el Proyecto considera el almacenamiento de sustancias inflamables de clase 2 división 2.1 de acuerdo a la NCh 382 of 2004, las cuales corresponden a: (i) Almacenamiento de 1.000 kg máximo de Gas Licuado de Petróleo, para lavandería y agua caliente del hospital; (ii) Almacenamiento de 6.800 kg. máximo de Petróleo N° 2, destinado a suministrar combustible a los grupos electrógenos de respaldo; y (iii) una capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos inflamables de 116 kg. Por lo tanto, la capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables no superará los 80.000 kg, no configurándose el presente literal en análisis.

4.4. En relación al análisis del literal o) del RSEIA, se indica lo siguiente:

4.4.1. Respecto al literal o.9), el proyecto generará un total de 5,76 kg/día de residuos del tipo peligroso, los cuales serán almacenados transitoriamente, para luego ser retirados por un tercero debidamente autorizado para esta actividad. En consecuencia, no se considera tratamiento, disposición y/o eliminación de este tipo de residuos no configurándose la hipótesis de dicho literal.

4.4.2. Respecto al literal o.10), el proyecto generará un total de 23,04 kg/día de residuos del tipo especial, los cuales serán almacenados transitoriamente para luego ser retirados por un tercero debidamente autorizado para esta actividad. En consecuencia, no se considera tratamiento, disposición y/o eliminación de este tipo de residuos no configurándose la hipótesis de dicho literal.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **“Proyecto Reposición Hospital Los Lagos”**, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Víctor Hugo Jaramillo Salgado, en representación de Servicio Salud Valdivia, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese

KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

MMS/ACHD/achd

Distribución:

- Sr. Víctor Hugo Jaramillo Salgado, director del Servicio Salud Valdivia (victor.jaramillo@redsalud.gob.cl).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Los Ríos.
- Ilustre Municipalidad de Los Lagos.
- Expediente Pertinencia “Proyecto Reposición Hospital Los Lagos” (35- P- 20)
- Oficina de Partes. Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.

